

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO DE BOGOTA S. A contra OFENEL CASTILLO SEPULVEDA. Rdo. 2022-00074-00.

EL BANCO BOGOTA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra OFENEL CASTILLO SEPULVEDA, mediante auto calendado veintiocho (28) de JUNIO de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$33.143.89700), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, título basamento de la ejecución cual contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificación a través de correo electrónico, conforme lo ordenado por la ley 2213 de 2022 de la cual el apoderado judicial aporta constancia y sin que el demandado la haya contestado, por lo que se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra OFENEL CASTILLO SEPULVEDA Z.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de treientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos. (\$331.438.00), a favor de la parte ejecutante,. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ